



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN N° 513-2021-CU**  
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

### VISTO:

Los Expedientes N° 7254-2019-SG y N° 7301-2019-SG de fechas 10 y 12 de diciembre de 2019, dirigidos al Rector de la UNPRG, señalando como asunto "Toma de las instalaciones del Rectorado por parte de estudiantes de la Escuela Profesional de Ciencias Políticas, que generaron el Expediente N° 32-TH-19 (995-2020-SG); y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atentan contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que el Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Que, el artículo 14° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que las decisiones del Tribunal de Honor se elevan a Consejo Universitario.

Que, en fecha 10 de diciembre de 2019, el M.Sc. Elmer Lluen Cumpa, Jefe de la Oficina General de Imagen Institucional y RRPP, remitió el Oficio n° 248-2019-ROGI/RRPP/UNPRG dirigido al Rector de esta casa superior de estudios, señalando en el asunto "Toma de las instalaciones del Rectorado por parte de estudiantes de la Escuela Profesional de Ciencias Políticas"; en el cual hizo referencia a que, en relación a los airados reclamos realizados por un grupo de estudiantes de dicha Escuela Profesional, remite un registro audiovisual de las incidencias realizadas, alcanzándolos a su despacho para los fines que considere pertinentes. Adjuntó un DVD conteniendo fotos y videos.

Que, siendo el 12 de diciembre de 2019, con Informe n° 26-2019-VSSU emitido por el jefe de la Unidad de Seguridad, Celso León Sánchez, dirigido al rector de la universidad, informó respecto a una presunta "Toma del local de rectorado", adjuntando al documento dos CD 's conteniendo fotos y video de lo sucedido, según suscribió.

Que, en dicho informe indicó:

- Que el día 10 de diciembre de 2019 aproximadamente a las 10:00 a.m., un total de treinta (30) alumnos de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ingresaron a la fuerza, agrediendo a los vigilantes que se encontraban custodiando las instalaciones de rectorado y ambientes administrativos, cerrando puertas, colocando cadenas y candados, sin permitir ni ingreso ni salida del personal que se encontraba laborando; todo ello encabezados por sus dirigentes Eder Pérez Gonzáles, Genma Godos Sánchez y Benjamín Cobefías Mori, instalando cadenas y la banderola de su escuela.



- Que el hecho ocurrió durante cuatro horas y que solicitaban la emisión de la resolución de contrato para una docente de su escuela, gritando arengas contra el rector, consideramos como falta de respeto a la autoridad; ocurriendo que recién a las 16:30 p.m. se retiraron.

Que, ambos documentos generaron los Expedientes 7254 y 7301-2019-SG, los cuales fueron remitidos a la Oficina de Secretaría General en fecha 17 de diciembre de 2019; siendo que, dicha oficina remite ambos expedientes a la Oficina del Tribunal de Honor, mediante el Oficio n° 426-2019-ST-UNPRG en fecha 20 de diciembre del mismo año; mencionando haber advertido tratarse de una falta por parte de estudiantes y no involucrar a servidores o funcionarios administrativos.

Que, habiendo tomado conocimiento respecto al caso, el colegiado del Tribunal de Honor decidió citar a los estudiantes denunciados, con la finalidad de tomar sus declaraciones personales en relación a su participación en el presunto hecho denunciado. No pudiendo presentarse los estudiantes Cobefias Mori y Godos Sánchez en la fecha 13 de enero de 2020, fecha de la citación, solicitaron reprogramación de la declaración personal mediante solicitud presentada el mismo día en que fueron citados, siendo que tampoco se presentó en la fecha indicada el estudiante Pérez Gonzáles; por ese motivo se acordó conceder la reprogramación, emitiendo en fecha 14 de enero del presente los Oficios n° 21, 22 y 23-TH-2020-UNPRG citando a los estudiantes para el día 21 del mismo mes.

Que, en fecha 15 de enero de 2020, el Tribunal de Honor solicitó información al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, respecto al Historial Académico y la condición de estudiante actual que tuvieran los estudiantes Cobefias Mori, Godos Sánchez y Pérez Gonzáles, mediante Oficio n° 29-TH-2020-UNPRG.

Que, con Oficios n° 47 y 48-TH-2020-UNPRG de fecha 27 de enero de 2020, el Tribunal de Honor solicitó al Jefe de Unidad de Seguridad y Vigilancia, y al Jefe de la Oficina General de Imagen, respectivamente; compartan información respecto a los estudiantes que presuntamente colocaron la cadena en la puerta de rectorado, así como los medios probatorios que puedan ampliar la información requerida para la evaluación correspondiente del caso. Siendo que, en fecha 30 de enero de 2020, la Oficina Institucional de Imagen y Relaciones Públicas, remitió un cd conteniendo el mismo video con el que se interpuso la denuncia; y, el Jefe de la Unidad y Vigilancia mediante Oficio n° 006-2020-USV del 31 de enero, informó que no cuentan con las tomas fotográficas para poder ayudar en la investigación respecto a las cadenas, pues el personal que se encontraba de servicio, ya no trabaja en la universidad.

Ante este pedido informativo adicional, el caso quedó listo para ser evaluado por la instancia investigadora.

## I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ADMINISTRADOS

- 1) Genma Cristel Godos Sánchez, identificada con D.N .I. n° 75268625
- 2) Samuel Benjamín Cobefias Mori, identificado con D.N.I. n° 71594070
- 3) Eder Clinton Pérez Gonzales, identificado con D.N n° 77089652 Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNPRG.

## II. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

La norma jurídica que presuntamente habría vulnerado el estudiante Pérez Gonzáles, sería la estipulada en el artículo n°99 incisos 4, 5 y 7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 referida a los deberes de los estudiantes:

- 4.- "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad"
- 5.- "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias,
- 7.- "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.



Los mismos que se encontraban complementados con el artículo N° 231 inciso N° 13 del Estatuto — UNPRG vigente al momento de los presuntos hechos, que indica:

13.- "A brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria en general.,,

Por el hecho de presuntamente haber sido uno de los líderes que organizaron la toma de las Oficinas de Rectorado de la UNPRG, al haber tenido el cargo de Sub Secretario del Centro Estudiantil y figurar en el video adjunto a la denuncia, de pie en el centro de la sala de ingreso a rectorado, incentivando a sus compañeros a replicar con más énfasis las arengas; entre ellas "Oliva incapaz, trabaja o te vas"; comportamiento que no correspondía al cumplimiento de sus deberes de estudiante.

### III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

En fecha 21 de enero de 2020, el Tribunal de Honor tomó las declaraciones de los estudiantes Genma Cristel Godos Sánchez, Samuel Benjamín Cobeñas Mori y Eder Clinton Pérez Gonzáles, en horarios 11:15 a.m., 11:53 a.m. y 12:28 p.m. según se observa en las Actas de Registro de Declaración; obteniendo la siguiente información de cada estudiante:

- La estudiante Genma Cristel Godos Sánchez, declaró no haber estado presente en la manifestación desarrollada en fecha 10 de diciembre de 2019 en rectorado, lo cual se corroboró con la visualización del video. Manifestó que quizá hicieron referencia a su nombre en la denuncia presentada, por motivo de que hace unas semanas era aún la Secretaria General del Centro Federado de Ciencia Política; involucrándose en el asunto por motivo de no haberse emitido el contrato de una docente a pesar de haber ganado una plaza, resultando afectados los alumnos quienes estuvieron casi dos meses sin clases. Mencionó que en dos oportunidades se reunió con el rector, informándoles que ya habría solución. Asimismo, refirió no conocer los nombres de los estudiantes que figuran en las fotos y video del hecho suscitado, que sólo tiene conocimiento que se trata de estudiantes de su facultad del tercer y segundo año.
- El estudiante Samuel Benjamín Cobeñas Mori, declaró haber estado presente en la fecha del hecho denunciado, lo cual se corroboró en el video mostrado. Explicó los motivos de aquella manifestación, mencionando que la docente de su facultad, de nombre Narda Carrasco Pinedo, quien les enseñaba el curso "C01Tientes y enfoques metodológicos de la Ciencia Política", resultó que en el mes de julio dejó de asistir a clases por motivo de no haberse expedido la Resolución de su contrato; por lo que, varios años de la facultad se quedaron sin docente, y se podían quedar sin nota de fin de ciclo; y siendo que, solicitaron formalmente la emisión de la resolución correspondiente, no obtuvieron solución, por ello realizaron un plantón afuera del rectorado, en el que el mismo rector se comprometió a solucionar el tema. Es por ello que, sin haber obtenido solución al mes de diciembre de 2019, se acercaron al rectorado a realizar su manifestación, pidiendo solución, participando aquel día por aproximadamente una hora (de 11 a.m. a 12 m.). Refirió que lo solicitado era algo justo, tomando en cuenta su derecho de estudiante de "Recibir Educación de Calidad", estando disconforme con que tuvieron que hacer dicha manifestación pacífica, para que el personal de la universidad pueda cumplir su función. Agregó que todo se desarrolló con respeto a las personas por su condición humana, y más aún, al ser autoridades; refirió además que no conoce qué estudiante o estudiantes pusieron las cadenas al haber estado poco tiempo en el lugar.
- El estudiante Eder Clinton Pérez Gonzáles, indicó que fue Sub Secretario del Centro Estudiantil. Declaró que habiendo ganado una plaza de docente la politóloga Carrasco Pinedo; hubo demora en la emisión de su resolución de contrato; por lo que, se acercaron a solicitar que atiendan su pedido de emisión de resolución de la docente para que ella asista a clases, acercándose primero al Vicerrector sin obtener solución, luego se reunieron con el Rector quien les indicó que le den 24 horas para la emisión de la Resolución; pero ocurrió que no cumplió con el acuerdo; por lo que, los estudiantes de Ciencia Política tomaron la decisión de realizar la manifestación, pues no tenían otra opción para la solución del inconveniente. Refirió haber estado en el lugar solamente de 11 a.m. a 2:30 p.m. Agregó que, cuando algunos estudiantes y él se encontraban conversando con el rector, entró una persona y mostró la foto en que se observaba que habían puesto candado a la puerta de rectorado, lo que le llamó la atención; pues había indicado a sus compañeros dejar el libre acceso en la oficina de rectorado. Agregó no



identificar a los estudiantes que aparecen en las fotos y video anexos a la denuncia, pero que tiene entendido, son estudiantes del tercer y cuarto año de la carrera.

#### IV. DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

Habiendo tomado las declaraciones personales de los estudiantes implicados en la presunta toma del rectorado, se concluyó respecto al caso de la estudiante Gemma Cristel Godos Sánchez y del estudiante Samuel Benjamín Cobeñas Mori de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que no han incurrido en falta disciplinaria ética, por los siguientes motivos:

- La estudiante Gemma Cristel Godos Sánchez no estuvo presente en el desarrollo de la manifestación denunciada, realizada en las oficinas del rectorado de la UNPRG en fecha 10 de diciembre de 2019; lo cual se corroboró en la revisión del video y de las fotos que adjuntaron en el escrito de denuncia. No existiendo entonces prueba fehaciente de que haya estado presente aquel día, lo cual además afirmó la misma estudiante en su declaración personal.

- El estudiante Samuel Benjamín Cobeñas Mori, según su declaración, solamente participó en aquella manifestación de fecha 10 de diciembre, por un promedio de tiempo de una hora (11 a.m. a 12:00 m.); asimismo, no obran en los medios de Prueba adjuntos a la denuncia, algún indicio de que haya colocado las cadenas en la puerta de rectorado ni que haya realizado arengas inapropiadas o algún tipo de agresión, lo cual afirmó y fue corroborado en el video facilitado en la denuncia, en que se le ve sentado en uno de los muebles de la sala de entrada del rectorado, repitiendo algunas arengas. Si bien es cierto, no está permitido tomar las instalaciones universitarias, tampoco brindar un trato irrespetuoso a los miembros de la comunidad universitaria; se está considerando también que el estudiante en mención, no tiene ningún cargo estudiantil que le llevara a liderar la manifestación, ni que obra en el expediente prueba contundente que lo inculpe de la comisión de alguna falta cometida aquel día.

- El estudiante Eder Clinton Pérez Gonzáles, no obstante tener cargo estudiantil, y haber participado en los hechos denunciados, se habría manifestado a través de un reclamo justo, el cual llegó a ser la única y última vía a fin de hacer respetar sus derechos como estudiantes; y siendo paradójico que ninguna autoridad se encuentra siendo investigada por la demora en la atención del pedido de los estudiantes (emisión de resolución de contrato de docente), no resulta razonable sancionar a un estudiante cuya motivación para proceder proviene de las deficiencias de la gestión de gobierno de la Universidad; siendo esta la posición del Consejo Universitario.

Que, con Oficio N°069-TH-2020-UNPRG, de fecha 04 de febrero de 2020, el Tribunal de Honor remite Informe N° OCHO-2020/TH, de fecha 03 de febrero de 2020, en atención al expediente 32-TH.19.

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021, acordó **DISPONER NO HA LUGAR** la apertura de procedimiento disciplinario ético, contra los estudiantes Gemma Cristel Godos Sánchez, Samuel Benjamín Cobeñas Mori y Eder Clinton Pérez Gonzáles, todos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER NO HA LUGAR** la apertura de procedimiento disciplinario ético, contra los estudiantes Gemma Cristel Godos Sánchez, Samuel Benjamín Cobeñas Mori y Eder Clinton Pérez Gonzáles, todos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación, al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, al Órgano de Control Institucional, al Tribunal de Honor, para su conocimiento y



finés, así como a los estudiantes Genma Cristel Godos Sánchez y Samuel Benjamín Cobefias Mori y Eder Clinton Pérez Gonzáles, todos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con las debidas formalidades exigidas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)